



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO**

**ARTICULO 120 C.G.P.**

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADO	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA	2019-068	PEDRO PASCUAL LOMBANA	MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL	1/03/2021	<p><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa No. CV 11575 suscrito entre Pedro Pascual Lombana y María Nelly Melo Peñafiel del día 9 de abril de 2019.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DENEGAR las pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia, especialmente por la nulidad absoluta de la promesa de compraventa.</p> <p>Respecto de las excepciones de mérito, la parte demandada estese a lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.</p> <p><b>TERCERO:</b> Ordenar que, en consecuencia, María Nelly Melo Peñafiel restituya a Pedro Pascual Lombana, la suma de Diez millones de pesos (\$10'000.000) M/Cte. que este último entregó como parte del precio de la negociación referida, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.</p>	1/03/2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO**

**ARTICULO 120 C.G.P.**

					<p><b>CUARTO:</b> CONDENAR en costas de la presente acción al demandante en favor del demandado, teniendo como agencias en derecho la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) M/Cte., conforme al Acuerdo PSAA-16-10554.</p> <p>NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ</p>	
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P**

Alban, Cundinamarca. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Juzgado Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca  
Radicado: 2019-068  
Inicio de audiencia: 9:40 a.m. 19 de febrero de 2020  
Fin audiencia: 11:06 a.m. 19 de febrero de 2020

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

Decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, practica de pruebas, fijación del litigio, alegatos y sentencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

**I. INTERVINIENTES**

JUEZ	OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	PEDRO PASCUAL LOMBANA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	Dr. NICOLAS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADOS	MARIA NELLY MELO PEÑAFIEL
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	Dr. HERNANDO BARRAGAN LINARES

Se inicia la diligencia haciendo una verificación de las partes, quienes se presentan conforme con los documentos de identidad exhibidos ante el despacho.

Se le reconoce personería al Dr. NICOLAS MUÑOZ ESCOBAR, en sustitución del Dr. Orlando Garzón Bejarano solo para que represente al demandante en esta audiencia Así mismo, se le reconoce personería al Dr. HERNANDO BARRAGAN LINARES, como apoderado de la parte demandada.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **EXCEPCIONES PREVIAS:** Se entra a resolver si hay excepciones previas, sin embargo, este plenario se observa que la parte demandada no propuso excepción que pueda resolverse en esta audiencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. **CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, se deja constancia que no fue posible llevar a cabo la misma, por cuanto las partes no llegaron a un acuerdo.
3. **SANEAMIENTO DE LITIGIO:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente trámite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.
4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte a la parte demandante y después se procedió a realizar el interrogatorio a la parte demandada.
5. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.
6. **DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda y las aportadas por los demandados en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo. Como prueba testimonial a la parte demandante se tendrán en cuenta el de YURY YOLEIDA LOMBANA MARTINEZ. MARIA ELIZABETH LOMBANA MARTÍNEZ, JAIRO PRIETO, HERNANDO DELGADO, RAMIRO VALERO SILVA. Por la parte demandada, EFRAIN TRIANA PEDRAZA, PAOLA TEREZA DELGADO, FREDY ALIRIO GARCIA Y YOLANDA SALGADO. Como prueba del perito evaluador se tendrá el de PEDRO TOVAR RIVERA.

La próxima Audiencia del 373 C.G.P. será programada para el **16 de abril de 2020**, a las **9:00 a.m.**

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 11:06 a.m.

*Deccy Liliana Rico P*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO  
ART. 373 C.G.P.  
SUSPENSIÓN**

Alban, Cundinamarca. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Juzgado Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca  
Clase de Proceso Resolución de promesa de compraventa / Menor Cuantía  
Radicado: 2019-068  
Demandante Pedro Pascual Lombana  
Demandada María Nelly Melo Peñafiel  
Inicio de audiencia: 10:28 am 16/12/2020

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

Práctica de pruebas, interrogatorio a perito, alegatos de conclusión y sentencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

**I. INTERVINIENTES**

JUEZ	OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	PEDRO PASCUAL LOMBANA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	Dr. ORLANDO GARZÓN BEJARANO
DEMANDADOS	MARIA NELLY MELO PEÑAFIEL
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	Dr. HERNANDO BARRAGAN LINARES

Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 del C.G.P.), programada mediante Auto de fecha 10 de noviembre del 2020.

Se indica que el término consagrado en el Art. 121 del CGP, fue ampliado por el término de seis (6) meses más mediante Auto de fecha 4 de diciembre de 2020.

Se inicia la diligencia haciendo una verificación de las partes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El apoderado de la parte actora Dr. ORLANDO GARZÓN BEJARANO, indica que reasume el poder que le había sustituido al Dr. NICOLAS MUÑOZ, y procede hacer la correspondiente presentación el apoderado de la parte demandada.

Se informa que hace presencia en el Juzgado el demandante Pedro Pascual Lombana y la demandada María Nelly Melo Peñafiel.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **CONCILIACIÓN:** Los apoderados de la parte demandante y demandada indican que no han llegado a un acuerdo.

Téngase en cuenta que en Audiencia Inicial (Art. 372 CGP) se realizó el interrogatorio de parte al demandante Pedro Pascual Lombana y la demandada María Nelly Melo Peñafiel.

2. **FIJACIÓN DE LITIGIO.** El Despacho se mantiene en lo estipulado en Audiencia del Art. 372 del CGP., tras no existir modificaciones mantendrá la misma fijación del litigio, toda vez que no hay objeción por la parte demandante, ni por la parte demandada.
3. **DECRETO DE PRUEBAS:** El Despacho indica que queda en firme las pruebas fijadas en Audiencia del Art. 372 del CGP
4. **INTERROGATORIO DE PERITO:** La parte demandada solicitó la presencia de un perito la cual allegó su correspondiente informe técnico JORGE TOVAR RIVERA, quien no se hace presente.

De conformidad con el literal a) Art. 373 del CGP, el perito fue citado a la audiencia, pero no compareció a la presente audiencia. El PERITO Jorge Tovar Rivera, dentro del presente proceso, el perito allegó de forma digital a este Despacho Judicial el día de ayer 15 de diciembre del 2020 a las 16:45 pm, correo electrónico en el que refiere que no le es posible asistir ya que con antelación estaba requerido para diligencia en la Ciudad de Ibagué, a realizar el día 16 de diciembre del año en curso, así mismo, adjunta al correo electrónico documento en formato pdf. donde manifiesta:

*“... el 16 de diciembre del 2020, se realizará la caracterización del vertimiento del punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales del CONJUNTO CERRADO EL ÁRBO DEL BOSQUE, ubicado en la Diagonal 21 # 23-12 del Barrio Calambeo, en la ciudad de Ibagué. Esta actividad será desarrollada por GEOAMBIENTAL CONSULTORES SAS y usted deberá de acuerdo con el Contrato suscrito con el Conjunto, realizar la supervisión y auditoria de dicho monitoreo ...”.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Despacho de conformidad con lo consagrado en los incisos primero y segundo del Art. 228 del CGP. Para el presente asunto no se allegan los elementos correspondientes para determinar que es un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, más aun, cuando el requerimiento es Judicial.

Al no hacer presencia el perito no se tomará el correspondiente interrogatorio al perito. Se indica también que la anterior audiencia había sido suspendida por cuanto el mismo perito había solicitado el aplazamiento por cuanto se había presentado una causa de fuerza mayor.

Pero en esta audiencia de Instrucción y Juzgamiento, no se encuentra un hecho de fuerza mayor o caso fortuito por las cuales el perito no comparece.

## 5. TESTIMONIOS

A. Testimonios solicitados por la parte demandante:

- a. YURY YOLEIDA LOMBANA MARTÍNEZ. (Hace presencia en este Despacho)
- b. MARIA ELIZABETH LOMBANA MARTINEZ (Hace presencia en este Despacho)
- c. JAIRO PRIETO (No asiste)
- d. HERNANDO DELGADO (No asiste)
- e. RAMIRO VALERO SILVA (No asiste)

B. Testimonios solicitados por la parte demandada:

- a. EFRAIN TRIANA: (No asiste). Allegó documento dirigido al Juzgado donde refiere que no puede asistir a la Audiencia porque fue citado en Bogotá para la práctica de una prueba sobre su estado de salud, el cual fue radicado hoy en este Despacho a las 10:05 am, el cual no tiene soporte alguno sobre la situación médica.
- b. PAOLA TERESA DELGADO. (Hace presencia en este Despacho)
- c. FREDY ALIRIO GARCIA. (Hace presencia en este Despacho)
- d. YOLANDA SALGADO. (Hace presencia en este Despacho)

Se procede hacer las acotaciones por parte del Despacho haciendo alusión a lo contemplado en el Decreto 806/2020, lo concerniente al deber de testimoniar (Art. 208 del C.G.P.), las excepciones al deber de testimoniar (Art. 209 del C.G.P.), e inhabilidades para testimoniar (Art. 210 del C.G.P.), incluyendo las consecuencias legales – Delito de falso testimonio (Art. 442 del CP) y se procede a realizar el correspondiente juramento a los ciudadanos:

- ❖ YURY YOLEIDA LOMBANA MARTÍNEZ
- ❖ MARIA ELIZABETH LOMBANA MARTINEZ
- ❖ PAOLA TERESA DELGADO.
- ❖ FREDY ALIRIO GARCIA.
- ❖ YOLANDA SALGADO QUINTERO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se evacúa el testimonio de YURY YOLEIDA LOMBANA MARTÍNEZ testigo de la parte demandante dentro del presente proceso.

Tras la dificultad de conexión a internet, se ve la necesidad de suspender la audiencia con el fin de tener una conexión clara, la parte demandante y demandada no ven objeción, por tanto, se fija fecha y hora para el día **veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** donde se continuará con la presente audiencia donde se evacuará el testimonio de MARIA ELIZABETH LOMBANA MARTINEZ, PAOLA TERESA DELGADO, FREDY ALIRIO GARCIA, YOLANDA SALGADO QUINTERO, se continuará con los alegatos de conclusión y la sentencia.

Se da por suspendida la presente audiencia hoy 16 de diciembre del 2020 y se reanuda el día **veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Firman la presente Acta,

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA



*Oscar Armando Tautiva Padilla*  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO  
ART. 373 C.G.P.  
- REANUDACIÓN -**

Albán, Cundinamarca. Primero (1) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Juzgado Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca  
Clase de Proceso Resolución de promesa de compraventa / Menor Cuantía  
Radicado: 2019-068  
Demandante Pedro Pascual Lombana  
Demandada María Nelly Melo Peñafiel  
Hora inicio de audiencia: 09:18 am  
Hora terminación de audiencia 03:59 pm

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

Práctica de pruebas, interrogatorio a perito, alegatos de conclusión y sentencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

**I. INTERVINIENTES**

JUEZ	Dr. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Dra. DECCY LILIANA RICO PARRA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	Dr. ORLANDO GARZÓN BEJARANO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	Dr. HERNANDO BARRAGAN LINARES

Continuación de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 del C.G.P.), programada mediante Auto de fecha 19 de enero del 2021, realizándose la evacuación de testimonios, dejando constancia que se rindió testimonio a YURY YOLEIDA LOMBANA MARTÍNEZ, por lo que se procede a evacuar los testimonios de:

A. Testimonio solicitado por la parte demandante:

❖ MARIA ELIZABETH LOMBANA MARTINEZ (Hace presencia en este Despacho)

B. Testimonios solicitados por la parte demandada:

❖ PAOLA TERESA DELGADO. (Hace presencia en este Despacho)

❖ FREDY ALIRIO GARCIA. (Hace presencia en este Despacho)

❖ YOLANDA SALGADO. (Hace presencia en este Despacho)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6. ALEGATOS:** Se procede a escuchar los alegatos de las partes, indicando por el apoderado de la parte actora y seguidamente el apoderado de la parte demandada.

De acuerdo al numeral 5 del Art. 373 de la presente audiencia se decreta un receso de 2 horas para el pronunciamiento de la Sentencia.

Se reanuda la presente Audiencia siendo las 03:22 P.M.

El Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa No. CV 11575 suscrito entre Pedro Pascual Lombana y María Nelly Melo Peñafiel del día 9 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** DENEGAR las pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia, especialmente por la nulidad absoluta de la promesa de compraventa.

Respecto de las excepciones de mérito, la parte demandada estese a lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar que, en consecuencia, María Nelly Melo Peñafiel restituya a Pedro Pascual Lombana, la suma de Diez millones de pesos (\$10'000.000) M/Cte. que este último entregó como parte del precio de la negociación referida, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**CUARTO:** CONDENAR en costas de la presente acción al demandante en favor del demandado, teniendo como agencias en derecho la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) M/Cte., conforme al Acuerdo PSAA-16-10554.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR ARMANDO TAUTIVA PADIILLA  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Decisión Notificada en Estrados, y contra ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

De la anterior decisión se corrió traslado al apoderado de la parte actora, quien no interpuso recurso.

El apoderado de la parte demandada, interpone **Recurso de Apelación**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tras el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, se concede el Recurso de Apelación en efecto suspensivo ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facativá, Cundinamarca. Por Secretaría remítase el Expediente de forma digital.

Se da por terminada la presente Audiencia siendo las 3:59 pm del primero (1) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Firman la presente Acta,

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA



*Oscar Armando Tautiva Padilla*  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA  
JUEZ

